

Informe Final

Auditoría de Transacciones

Municipalidad de Caldera



Fecha : 14 Abril de 2011
Nº Informe : 03/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DCA/ktl.-

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA.**

COPIAPÓ, 14.04.2011 000993

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Auditoría de Transacciones", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente Informe Final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALDERA - REGIÓN DE ATACAMA

C A L D E R A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DCA/ktl.-

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-**

COPIAPÓ, 15.04.2011 0 0 1 0 0 3

El Contralor Regional (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" sobre Auditoría de transacciones el cual contiene el Informe Final de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida en el oficio N° 993 de fecha 14 de abril del año 2011.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese al Sr. Encargado de Control de la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRADOR REGIONAL DE ATACAMA
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
REGIÓN DE ATACAMA

C A L D E R A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AOF N° 3030/2011

**INFORME FINAL N° 03, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EN LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA.**

COPIAPÓ, 14 ABR 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones en las Áreas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Caldera.

Objetivo

La auditoría tuvo por objeto realizar una evaluación de control interno y examen de cuentas en la citada entidad, verificando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditorías en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Universo y Muestra

La revisión abarcó el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en el cual la municipalidad y los servicios traspasados de educación y salud, efectuaron adquisiciones por las cifras que se indican a continuación:

Área	Universo M\$	Muestra M\$	Porcentaje %
Gestión	305.541	155.056	50,75
Educación	22.317	13.864	62,12
Salud	19.615	6.953	35,44
Total	347.473	175,873	50,61

AL SEÑOR
VICTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
SOG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antecedentes Generales

La Municipalidad de Caldera es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural. Se encuentra regulada por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que tiene como funciones principales el confeccionar el plano regulador, promocionar el desarrollo comunitario, disponer sobre el transporte, construcción, aseo y ornato, y lo referente a educación y salud.

Por otra parte, cabe señalar que de la fiscalización efectuada se emitió el preinforme de observaciones N° 03, de 2011, el cual fue puesto en conocimiento de la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, quien entregó su respuesta a través del Ordinario N° 211, de 2011.

De la fiscalización efectuada y la respuesta entregada por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas y las conclusiones son se exponen a continuación:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.1. De acuerdo a lo establecido en su reglamento interno, la Municipalidad de Caldera no ha definido en su estructura la dirección de control tal como lo establece el artículo 29 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; sin perjuicio de ello, se constató que en la actualidad se contaba con dicha unidad, la cual durante el período examinado no ejecutó programas y controles deliberados.

En su respuesta, la Autoridad Alcaldicia informa un plazo hasta el 30 de junio de 2011 para corregir el reglamento citado. En atención a lo expuesto, debe mantenerse lo observado en todos sus términos hasta que no se concrete la acción mencionada por la autoridad, y mientras esa unidad no defina un programa de fiscalización, y éste se apruebe y ejecute.

1.2. Los vehículos fiscales de la municipalidad no contaban con el disco fiscal en las puertas, el que debe ser de color azul y blanco, de 30 centímetros de diámetro, con la palabra "ESTATAL" insertada en su interior, tal como lo exige el artículo 3°, del D. L. N° 799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", y la circular N° 35.593, de 1995. Cabe hacer presente que las normas del mencionado decreto ley son de aplicación obligatoria.

Sobre lo anterior se informa que el municipio realizó la compra de 16 logos para ser instalados en los vehículos municipales, los cuales se encuentran en la etapa de recepción; no obstante, corresponde mantener la observación formulada hasta que no se compruebe su instalación.

1.3 Las conciliaciones bancarias se encontraban actualizadas a la fecha de la fiscalización; sin embargo presentaban cargos y abonos no identificados de una data superior al año, los cuales se arrastran todos los meses y no cuentan con la documentación de respaldo respectiva, lo que generó una limitación al alcance del examen practicado. Igual situación, se advirtió en el área de educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es preciso manifestar que esta situación ha sido observada en una fiscalización anterior, mediante oficio N° 3.540 del 30 de noviembre del 2009, sin que hasta la fecha de la presente fiscalización se hayan logrado avances sobre el particular.

En su oficio de respuesta la Autoridad Edilicia señala que se ha determinado un plazo de seis meses para regularizar las conciliaciones bancarias; razón por la cual, se mantiene la observación en tanto ello no se realice.

1.4 El procedimiento aplicado sobre las horas extraordinarias, tanto en el área de gestión municipal como en los servicios de salud y educación, consiste en que cada jefatura solicita la ejecución de horas de su personal a la Alcaldesa, en términos generales, quien a su vez otorga la autorización de esa misma forma. Posterior al pago de las horas ejecutadas se emite un decreto alcaldicio que las aprueba.

Tal proceder evidencia la falta de una solicitud clara, precisa y en forma previa, de la cantidad de horas extras a realizar y el objetivo de las mismas, las que deben formalizarse, en esa oportunidad, con indicación de la disponibilidad tanto presupuestaria como financiera.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y efectivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

De esta forma, las horas extraordinarias se caracterizan por que sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualiza el personal que las desarrollará, la cantidad de horas a efectuar y el período que abarcará dicha aprobación, conforme con lo manifestado por la jurisprudencia administrativas de este Organismo de Control contenida en los dictámenes Nos. 5.921 de 2010 y 47.444 de 2009.

Por su parte, la Sra. Alcaldesa informa de un plazo hasta el mes de marzo de 2011 para la regularización del hecho en comento, y precisa que se elaborará un instructivo sobre esa materia, el cual será remitido a cada unidad municipal; sin embargo, se ha resuelto reiterar la observación mientras no se compruebe que las medidas anunciadas fueron realizadas.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTA

1. Gestión municipal

1.1. Gastos presupuestarios

1.1.1 Cuenta "Otras Asignaciones",
(Incremento Previsional) código 2152101001999:

A través del artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, se establecieron las nuevas cotizaciones previsionales que, a partir de la entrada en vigencia de esa norma legal, esto es el 1 de marzo de 1981, gravarían las remuneraciones de los funcionarios dependientes afiliados a las entidades que indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en el inciso primero, artículo 2°, del referido decreto ley, se estableció que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión mencionadas en el artículo 1°, mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones.

Para cumplir con dicho objetivo, en el inciso segundo del mismo artículo, se preceptúa que "sólo para este efecto y para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, increméntense las remuneraciones de estos trabajadores, en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981, mediante la aplicación de los factores que allí se indican".

Como puede advertirse de lo expuesto precedentemente, la intención del legislador a través de la creación de este incremento previsional fue evitar la disminución de las remuneraciones líquidas que los trabajadores tenían a la señalada fecha, al hacerse de su cargo la totalidad de las imposiciones previsionales, por lo que dicho incremento favorecería únicamente a las remuneraciones imponibles vigentes a dicha data; por lo tanto, ha debido determinarse únicamente sobre la base de esos estipendios, -en este caso, sueldo base de la Escala de Remuneraciones del Personal Municipal-, y no a las creadas o establecidas con posterioridad.

En relación a esta materia, se efectuó un examen de cuenta a los pagos realizados durante el año 2009, por concepto de incremento previsional, advirtiéndose que la mencionada entidad efectuó pagos improcedentes por un total de \$ 64.377.071, debido a que se incluyó en la base de cálculo la "asignación municipal" y la "asignación ley N° 18.717", entre otras. El detalle se presenta a continuación:

Decreto N°	Fecha	Monto \$	Observaciones
1281	31-07-2009	14.483.415	Según anexo N° 01
1282	31-07-2009	2.791.714	
1375	18-08-2009	13.656.566	
1568	16-09-2009	7.067.990	
1569	16-09-2009	2.503.818	
1648	08-10-2009	12.155.481	
2062	15-12-2009	4.011.591	
NO/APLICA		7.706.496	Pago a través de las liquidaciones de sueldos de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre. Anexo N° 2
Total \$		64.377.071	

Sobre lo anterior se responde que mediante Ordinario N° 1.258 de 2010, la municipalidad solicitó un pronunciamiento a este Organismo de Control sobre el fallo de protección emitido por la Corte de Apelaciones de Copiapó, que se refiere a que los funcionarios tienen los derechos adquiridos sobre el incremento previsional ya pagado, donde, según agrega, se deja sin efecto tanto el decreto alcaldicio N° 1.828, de 2009, que a su vez dejaba nulo el decreto N° 1.266, de 30 de julio del 2009, como a la resolución exenta N° 3.475, de 2010, y el ordinario N° 2.419, de 2010, ambos de la Contraloría General de la República, que ordena el reintegro de las sumas ya pagada.

Al respecto, cabe precisar que el fallo de la mencionada Entidad Judicial y tal como lo expresa la Autoridad Comunal en su respuesta, se refiere a dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 1.828, de 2009, que ordena dejar nulo el decreto 1.266, de 2009, el cual autoriza al pago retroactivo del incremento previsional por un periodo de seis meses, de enero a junio 2009; sin embargo, no se pronuncia por el decreto N° 1.424, de 2009, mediante el cual se aprueba el pago retroactivo de ese beneficio desde el mes de julio de 2007 a diciembre de 2008.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, en consideración a lo anteriormente expuesto y a lo señalado por esta Contraloría Regional por oficio N° 791, de 2011, que responde el ordinario N° 1.258, de 2010, de esa municipalidad, resulta necesario mantener lo observado y concluir que las sumas indebidamente percibidas en virtud a lo ordenado por el último decreto mencionado, deben ser reintegradas por los respectivos funcionarios, en atención a lo dispuesto por el Contralor General a través de la resolución exenta N° 3.475, de 2010; ello, sin perjuicio de solicitar a este organismo de control el otorgamiento de facilidades o la liberación total o parcial de las sumas que individualmente adeuden, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

1.1.2 Cuenta "Alimentos y Bebidas para Personas", código 2152201001:

a. Respecto de los decretos de pago que respaldan las compras de tortas y pasteles, realizadas a la Sra. Juana Zumarán Villalobos, se determinó que éstas no se efectuaron a través del portal mercado público, transgrediendo lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Decreto de Pago N°	Fecha	Monto \$	Boleta N°	Boleta (fecha)	Proveedor
535	26.03.2009	325.000	97	11.03.2009	Juana Zumarán Villalobos
940	05.06.2009	259.000	103	14.05.2009	
1021	12.06.2009	150.000	104	27.05.2009	
Total \$		734.000			

En la respuesta se señala que existía un contrato de suministro con el proveedor antes mencionado; sin embargo, se mantiene lo observado, toda vez que, nada agrega sobre las licitaciones que no se efectuaron a través del portal mercado público, y ante la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del hecho expuesto en este punto, la Autoridad del Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades consiguientes.

b. A través del decreto de pago N° 317, de 20 de enero de 2009, se efectuó el pago por la adquisición de insumos y materiales para diversas actividades y departamentos municipales, por un total de \$ 1.135.530, de los cuales, \$ 387.460 carecen de la documentación de sustento correspondiente; además, los decretos de pagos Nos. 318 al 362, emitidos en el mes de febrero de 2009, por un total de \$ 23.255.217, no fueron proporcionados durante la presente fiscalización. Lo anterior, implica que se ha vulnerado lo dispuesto en el punto 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, respecto a que los comprobantes de egresos deben comprender la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Asimismo, en el mencionado decreto 317, de 2009, se incluye la factura N° 0291979 de 30 de diciembre de 2008, referente a la adquisición de carbón, carne, sal y vasos por la suma de \$ 102.943, el que tuvo por objeto celebrar la actividad interna denominada "Finalización año 2008", destinada al personal municipal, transgrediendo con ello lo establecido en el decreto N° 854 del año 2004, puesto que las municipalidades no cuentan con asignaciones presupuestarias para efectuar este tipo de desembolsos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto al primer párrafo, se adjuntan los documentos de respaldos faltantes los cuales, al revisarlos, permiten levantar el alcance formulado. Por otra parte, en relación al gasto objetado sobre la actividad interna denominada "Finalización año 2008", se informa que será restituido a más tardar el día 31 de marzo del presente año; por lo tanto, se mantiene la observación formulada, mientras no se acredite el reintegro de esos fondos.

1.1.3 Cuenta "Telefonía Fija", código 2152205001:

Del examen de cuentas realizado a los gastos relacionados con el señalado ítem presupuestario, donde se revisó la documentación referida a los pagos efectuados por un monto de \$ 7.054.805, se pudo determinar la existencia de facturas impagas, las que se exponen a continuación:

Factura N°	Fecha de Vencimiento	Monto \$	Teléfono N°
19251638	08-04-2009	63.519	319175
20067551	11-04-2009	63.908	
21114574	03-07-2010	64.120	
18982813	07-05-2009	84.838	
20331369	12-05-2009	63.985	
20854834	02-04-2010	64.118	
19519539	09-04-2009	63.519	
20594360	01-04-2010	64.118	
19801497	10-05-2009	63.561	
18712601	06-04-2009	68.256	
22551439	08-22-2010	98.063	316891
Total \$		762.005	

En su oficio de respuesta, la Autoridad Municipal informa que las facturas N°s 18982813 y 2255139, por \$ 84.838 y \$ 98.063, respectivamente, fueron pagadas, y que se ha determinado un plazo de seis meses para regularizar los documentos impagos; en consecuencia, se mantiene lo observado mientras no se concrete la medida anunciada por esa entidad.

1.1.4 Cuenta "Publicidad y Difusión", código 2152207001:

De la revisión efectuada a los pagos por este concepto, que ascendieron a \$ 3.622.293, no se determinaron observaciones que formular.

1.1.5 Cuenta "Servicios de Aseo", código 2152208001:

Sobre el examen efectuado a la Licitación N° 4192-10-LE05, denominada "Servicio de Recolección, Traslado y depósitos de Residuos Sólidos Domiciliarios y Barrido de Calles Pavimentadas de la Comuna de Caldera", 2° llamado, cabe señalar en primer lugar lo siguiente:

- Que, inicialmente no hubo oferentes y se declaró desierta con fecha 13 de octubre de 2005, a través del decreto exento N° 1.887.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Que, mediante decreto exento N° 2.403, de 22 de diciembre de 2005, se adjudicó la licitación a la empresa COSEMAR S.A., por la suma de \$ 11.000.000, (IVA incluido), modalidad suma alzada, sin reajustes ni intereses, en pagos mensuales, con una duración de cinco años, designando responsable del fiel cumplimiento del contrato al Encargado de la Unidad de Operaciones de esa municipalidad.

- Que, en las especificaciones técnicas se estableció que el servicio debe realizarse en la comuna de Caldera, e implica la recolección, traslado y depósito de residuos domiciliarios y el barrido en calles pavimentadas, según las indicaciones impartidas por la señalada unidad de operaciones.

- Que, la empresa proporcionó la Boleta de Garantía N° 30840739, de CORPBANCA, por la suma de \$ 29.000.000, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, que cauciona el fiel cumplimiento del contrato en análisis.

- Que, del examen realizado se pudo comprobar que el departamento de operaciones mantiene un control sobre la ejecución del señalado contrato, a través de las visitas inspectivas, cuyas observaciones quedan registradas en el libro habilitado para tal efecto; asimismo, para cada estado de pago personal de ese departamento emite un certificado que acredita la labor realizada.

Ahora bien, de la revisión efectuada se observó que las facturas no se encontraban visadas por la inspección técnica. Además, las multas aplicadas no eran rebajadas de los respectivos estados de pago, sino que eran cobradas posteriormente, procedimiento que no está en concordancia con lo establecido en el artículo 29, de las bases administrativas especiales, que indica que las multas serán descontadas del pago mensual más próximo.

Acerca de lo anterior, se señala que por un error de omisión las facturas no eran visadas por la inspección técnica, para lo cual mediante memorándum N° 343 se instruyó el procedimiento para dar cumplimiento a las bases administrativas especiales; lo anterior resulta insuficiente para levantar la observación formulada y, ante la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del hecho expuesto en este punto, la Autoridad del Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades consiguientes.

1.1.6 Cuenta "Servicios Mantenimiento de Jardines", código 2152208003:

Respecto a la fiscalización efectuada a la licitación N° 4192-7-LE05, denominada "Mantenimiento y mejoramiento de Áreas Verdes de la comuna de Caldera", realizada con fecha 02 de septiembre de 2005, a través del decreto N° 503, de esa municipalidad, corresponde exponer en primer lugar los siguientes hechos:

- Que, mediante decreto N° 661, de 23 de noviembre de 2005, la propuesta fue adjudicada a la empresa "Construcciones y Servicios Siglo Verde S.A.", por un monto de \$ 7.161.420, (IVA incluido), modalidad suma alzada, sin reajustes ni intereses, en pagos mensuales, con una duración de cinco años, designando responsable del fiel cumplimiento del contrato al Encargado de la Unidad de Operaciones de la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Que, la oferta del contratista considera entre otras, el aseo, mantención y riego de las áreas verdes, elaboración de tazones, podas a los árboles, corte del césped, mejoramiento, mantención y reparación de las áreas verdes existentes.

- Que, la empresa proporcionó la Boleta de Garantía N° 72353, del Banco Scotiabank, por la suma de \$ 17.200.000, con vigencia hasta el 31 de enero de 2011, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato en análisis.

- Que, del examen realizado se pudo comprobar que el departamento de operaciones mantiene un control sobre la ejecución del contrato, a través de las visitas inspectivas, cuyas observaciones quedan registradas en el libro habilitado para tal efecto; asimismo, para cada estado de pago personal de ese departamento emite un certificado que acredita la labor realizada.

Durante la fiscalización se efectuó un examen documental y visitas a terreno para verificar la ejecución del servicio contratado, que incluyeron los siguientes sectores: Batallones de Atacama (canal beige - circunvalación); Sector gruta padre negro; Accesos Norte a Caldera; Patio interiores municipalidad; Parque Jack Cousteu; Avda. Diego de Almeyda; y Plaza Carlos Condell. Sobre lo anterior, no se determinaron observaciones que formular.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que las facturas no se encontraban visadas por la inspección técnica, Además, las multas aplicadas no eran rebajadas de los respectivos estados de pago, sino que eran cobradas posteriormente, procedimiento que no está en concordancia con lo establecido en el artículo 29, de las bases administrativas especiales, que indica que las multas serán descontadas del pago mensual más próximo.

En su respuesta la Autoridad Alcaldía señala que por un error de omisión las facturas no eran visadas por la inspección técnica, para lo cual mediante memorándum N° 343 se instruyó el procedimiento para dar cumplimiento a las bases administrativas especiales; lo anterior resulta insuficiente para levantar la observación formulada y, ante la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del hecho expuesto en este punto, la Autoridad del Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades consiguientes.

1.2. Cuentas Extrapresupuestarias.

a. Cuenta "Anticipos a Rendir Cuenta", código 11403:

Producto del examen realizado al comprobante de traspaso N° 257, de 23 de abril de 2009, emitido a nombre de la Sra. Brunilda González por un valor de \$ 200.000, correspondiente a la rendición de fondos, se observó la boleta N° 38.102 que respalda la compra de un DVD, por \$ 14.990, el cual se consigna como donación para servir de premio en la realización de un evento social.

Al respecto, se observa que dicho gasto no cumple con la finalidad de satisfacción de necesidades públicas de la comunidad local, en los términos del artículo 2° de la ley N° 18.695. Éstos resultan improcedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

puesto que los servicios públicos pueden realizar aquello para lo cual están expresamente facultados por una norma jurídica (Aplica dictamen N° 24.008, de 1993).

En su oficio de respuesta, la Autoridad Alcaldía señala que los fondos utilizados en el gasto observado serán reintegrados con un plazo hasta el 31 de marzo del presente año; no obstante, dado que la situación no ha sido regularizada solo cabe mantener lo observado.

2. Sector Educación

2.1. Gastos Presupuestarios.

2.1.1 Cuenta "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones", código 2152206001:

Se realizó un examen de cuentas a los gastos relacionados con el señalado ítem presupuestario, donde se revisó la documentación referida a los pagos efectuados por un monto de \$ 7.423.229, sin determinarse observaciones que formular.

2.2. Cuentas Extrapresupuestarias.

2.2.1. Cuenta "Anticipos a Rendir Cuenta", código 11403:

En el comprobante de traspaso N° 24, de 22 de abril de 2009, que registra la rendición de cuentas efectuada por la Sra. Nayadett Velázquez Urrutia, se incluyeron compras por un monto de \$ 885.894 destinadas a la mantención de Liceo Manuel Blanco Encalada, las cuales fueron realizadas mediante anticipos de fondos a terceros y no a través del portal mercado público, transgrediendo, con ello, lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. El detalle se expone a continuación:

Factura N°	Fecha	Monto \$	Proveedor
16079415	25-02-2010	135.894	Sodimac S.A.
3673	25-02-2010	200.000	Servicio de Ingeniería Pressline Ltda.
3674	25-02-2010	550.000	Servicio de Ingeniería Pressline Ltda.
Total \$		885.894	

Al respecto, la Autoridad Edilicia expresa que la adquisición de cerámicas a Sodimac S. A., fue realizada en forma directa debido a que esa empresa no acepta órdenes de compra de la municipalidad por estar registrada en Dicom; luego, en relación a las facturas del Servicio de Ingeniería Pressline Ltda., no proporciona los antecedentes que permitan desvirtuar la situación observada; dado lo anterior, se ha resuelto mantener en su totalidad lo observado en este punto y, ante la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del hecho expuesto, la Autoridad del Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades consiguientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.2. Cuenta "Documentos Caducados",
código 21601:

Se efectuó un examen a las imputaciones realizadas en la señalada cuenta, que ascendió a un monto de \$ 4.486.671, en donde se determinó que la cuenta es utilizada para registrar las transferencias electrónicas rechazadas por el banco, tanto de remuneraciones como de proveedores. Lo anterior, contraviene lo establecido en el oficio C.G.R. N° 36.640 del año 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Sobre lo anterior, se responde que a fin de dar cumplimiento a lo observado, se utilizará la cuenta código N° 214-01-01 que se denominara "Devolución de Pagos de Remuneraciones", por lo tanto se procede a levantar la observación formulada.

3. Sector Salud

3.1. Gastos Presupuestarios.

3.1.1 Cuenta "Servicio de Vigilancia",
código 2152208002:

Efectuado un examen de cuentas a los gastos relacionados con dicho ítem presupuestario, donde se revisó la documentación de respaldo sobre pagos efectuados por un monto de \$ 4.000.000, no se determinaron observaciones.

3.1.2 Cuenta "Pasajes, Fletes y Bodegajes", código 2152208007:

La revisión a los gastos relacionados con el ítem presupuestario aludido, por un monto de \$ 2.522.271, no arrojó observaciones que formular.

3.2. Cuentas Extrapresupuestarias.

3.2.1 Cuenta "Anticipos a Rendir Cuenta",
código 11403:

De la revisión a las rendiciones de cuentas efectuadas por un monto de \$ 430.485, tampoco se determinaron observaciones.

III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN

1. Encargado de Organizaciones Comunitarias:

El Sr. Pedro González Aguirre, R.U.T. N° 4.155.978-0, realizaba labores de Coordinador de las Organizaciones Sociales en calidad de honorarios, desde el año 2003, en dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, en circunstancias que además cumplía funciones de directivo en las siguientes Organizaciones Comunitarias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organización	Cargo
Centro Cultural Amanecer	Presidente
Junta de Vecinos Ampliación Oriente	Secretario
Consejo de Desarrollo de Salud	1° Director

Al respecto, es preciso indicar que el inciso segundo, artículo 56°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece, en lo que interesa, que "son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan".

Pues bien, en lo referente a quienes se desempeñan como contratados a honorarios como es el caso precedente, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador ha expresado, entre otros, en sus dictámenes Nos. 53.630 de 2002, 25.599 de 2003, y 4.626 de 2009, que en el desarrollo de las funciones encomendadas en virtud de un contrato de esa naturaleza, debe observarse el principio de probidad administrativa, por cuanto si bien aquéllos no son funcionarios públicos propiamente tales, tienen el carácter de servidores estatales, por prestar servicios al Estado mediante un contrato suscrito con un organismo público. (Aplica dictamen N° 49.700, de 2009)

En este contexto, es necesario advertir que la normativa que cautela el principio de probidad tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas, puedan ser afectadas por un conflicto de interés en el ejercicio de un determinado empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, lo que puede ocurrir cuando esa actividad incide o se relaciona con el campo de las labores de la institución a la cual pertenecen, tal como lo han sostenido los dictámenes Nos. 22.349 de 2007, 37.454 de 2008, y 14.160 de 2009, entre otros, de este Órgano de Control.

En consecuencia, es menester concluir que los funcionarios municipales de planta o que prestan servicios a honorarios, se encuentran afectos íntegramente a las normas sobre probidad administrativa contenidas en la citada ley N° 18.575, afectándoles, por cierto, la incompatibilidad establecida en el inciso segundo del artículo 56, de la mencionada preceptiva.

Al respecto, la Autoridad Alcaldía señala que el funcionario antes indicado no tendría conflictos con dirigentes sociales que pudieran apreciar que su trabajo diario se realiza en mala forma. Lo anterior resulta

insuficiente para levantar la observación formulada y, ante la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse del hecho expuesto en este punto, la Autoridad del Servicio deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades consiguientes.

2. Disponibilidad de Fondos al 30 de junio de 2010:

Se conciliaron los saldos de la totalidad de las cuentas corrientes tanto del área de gestión municipal como las de salud y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

educación, de acuerdo a la información proporcionada al 30 de junio de 2010. También se revisaron los saldos registrados en la cuenta caja de las distintas áreas fiscalizadas.

2.1 Conforme a lo anterior, se efectuó una reconciliación de los saldos de las cuentas corrientes bancarias del área municipal, procedimiento que permitió determinar que, en algunos casos, el saldo contable obtenido de ese cálculo era diferente al reflejado en el Balance de Comprobación y Saldos, a la señalada fecha de corte, hecho que debe ser aclarado por la autoridad edilicia. El detalle se presenta a continuación:

Cuenta Corriente N°	Nombre de la Cuenta	Saldo según Conciliación	Saldo según Movimiento de Fondos	Diferencia
12009000141	Fondos Ordinarios	91.768.665	91.768.665	0
12009000150	Administración de Fondos	303.863.434	305.794.264	-1.930.830
12009000206	FONASA	1.634.628	1.634.628	0
12009000265	MIDEPLAN	50.536.719	50.536.719	0
12009000125	Comp. Económica	11.193.400	11.193.400	0
12009000184	Patentes Mineras	148.382.547	148.382.547	0
12009000168	SERVIU	17.944.848	17.944.848	0
12009000214	Fondos de Deportes	9.120.274	9.120.274	0
12009000176	Derechos de Aseo	209.820	209.820	0
12009000192	Permiso de Circulación	0	23.592.162	-23.592.162
12009000192	Permiso de Circulación	-72.677.314	165.108.874	-237.786.188
Totales \$		561.977.021	825.286.201	-263.309.180

Cabe hacer presente que de acuerdo a las diferencias en las conciliaciones y la falta de información para un debido examen se generó una limitación al alcance del examen practicado.

En cuanto a este punto, se responde que se ha determinado un plazo de seis meses para regularizar las conciliaciones bancarias; en consecuencia, mientras no se realice esa gestión procede mantener íntegramente la observación.

2.2 Respecto a la reconciliación de las cuentas corrientes de las áreas de salud y educación, no se determinaron observaciones que formular, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Area	Cuenta Corriente N°	Nombre de la Cuenta	Saldo según Conciliación	Saldo según Movimiento de Fondos	Diferencias
Salud	1200900023-1	Fondos de Salud	71.132.491	71.132.491	0
Educación	1200900022-2	Fondos Educación	463.018.802	463.018.802	0
TOTALES			534.151.293	534.151.293	0

3. Informe Trimestral de la Situación Presupuestaria y Financiera:

Los informes trimestrales preparados por la unidad de control interno en atención a lo establecido en el artículo 29, letra d, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, correspondientes a la Gestión Municipal al 30 de junio de 2010, reflejaban un superávit financiero por la suma de \$ 73.725.563; sin embargo, se pudo advertir que el área de salud, a la misma fecha, presentaba un déficit por \$ 74.670.042.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, corresponde señalar que esa Corporación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 81°, de la ley 18.695, el cual reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio en las finanzas públicas, al señalar que estos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit. El mismo precepto legal, indica que el Alcalde propondrá las modificaciones presupuestarias correctivas pertinentes y el Concejo las aprobará cada vez que sea necesario para cubrir dichos déficit, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma.

Asimismo, conforme D. L. N° 1.263, de 1975, artículos 1° y 3°, debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del estado, aplicándose este principio a los procesos presupuestarios, contables y de administración de fondos. A su vez, la Secretaria Comunal de Planificación asesorará al alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto y evaluará el cumplimiento del mismo, informando al concejo; mientras que la unidad encargada de administración y finanzas, asesorará al edil en la administración financiera de los bienes municipales, colaborando con la SERPLAC en la elaboración del presupuesto municipal.

Al alcalde, como máxima autoridad municipal, le corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento del municipio y administrar los recursos financieros municipales, acorde con las normas de administración financiera del estado. Así, tanto el alcalde, como sus asesores actuarán en los procesos de administración financiera respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre estos, por lo que sobre el alcalde y sus funcionarios asesores recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero.

No procede exigir el cumplimiento del principio estudiado sólo respecto del proceso presupuestario, sino que ello debe relacionarse con los restantes procesos de administración financiera del municipio, en virtud de la coordinación y unidad aludida en el D.L. 1.263, de 1975, de manera que las autoridades que ejercen funciones específicas en relación con el cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario y financiero, son responsables de la infracción del mismo, sea por vía de acción u omisión.

Lo anterior no se opone al principio de autonomía municipal en la administración de sus finanzas consagrado en el artículo 111°, de la Constitución y la ley N° 18.695, artículo 14°, pues si bien los municipios son corporaciones autónomas, también en materia financiera, dicha autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a limitaciones dadas por el ordenamiento jurídico, considerando que las municipalidades, como integrantes de la administración del estado, deben someter su acción a la constitución y las leyes.

En su oficio de respuesta, la autoridad Comunal señala que a partir del primer trimestre, se comenzará a informar al concejo municipal en manera más detallada la composición de algunas cuentas que contienen

fondos para un gasto específico; sin embargo, no hace mención al déficit señalado en el departamento de salud; por lo tanto, se mantiene el reproche formulado y esa autoridad efectuar las acciones que correspondan a fin de regularizar la situación deficitaria observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Corte documental de los decretos alcaldicios:

Del corte documental efectuado a los decretos emitidos entre el 01 de enero de 2009 y el 07 de octubre de 2010, se constató que los últimos documentos emitidos fueron los que a continuación se indican:

Tipo de Documentos	Información Corte al 31.12.2008 de la C.R.A.		Información Corte al 31.12.2009 de la C.R.A.		Información Corte al 07.10.2010 de la C.R.A.	
	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
Último decreto alcaldicio afecto a registro	1200	31-12-2008	1420	30-12-2009	876	21-09-2010
Último decreto alcaldicio exento	3399	31-12-2008	2257	31-12-2009	1996	05-10-2010

Del citado corte, se detectaron las siguientes observaciones:

4.1 La existencia de una cantidad de números en blanco en la secretaría municipal, referidos a "decretos alcaldicios afectos a registro" y "decretos alcaldicios exentos", los que fueron inutilizados en la señalada fecha del corte y que se detallan a continuación:

Detalle	Año 2009	Año 2010
Decretos afectos inutilizados	976; 981; 1296	Sin observación
Decretos Alcaldicios Exentos inutilizados	303; 306; 327; 452; 582; 613; 656; 1284; 1312; 1478; 1602; 1666; 2081.	1846; 1855; 1874; 1900; 1973; 1975; 1987

4.2 Cabe señalar que los registros utilizados por la secretaría municipal para anotar y controlar la correlatividad de los números de los decretos antes señalados, no se encontraban actualizados y en algunos casos se constataron anotaciones con lápiz grafito, con lo cual se desprende que dichos controles no estaban cumpliendo la finalidad con la que fueron creados, y dejan en evidencia el desorden administrativo existente en el proceso de emisión de dichos actos y una debilidad del sistema de información.

En respuesta a los numerales 4.1 y 4.2, se señala que la Secretaría Municipal, a petición de los distintos departamentos municipales guardaba números de los mencionados documentos, pero, agrega que dicha práctica ha sido erradicada, en atención a las órdenes que personalmente ha entregado. Asimismo, indica que se confeccionará un instructivo sobre el registro de los decretos y la asignación de números; no obstante, corresponde mantener íntegramente la observación formulada hasta que no se concreten las medidas que se han adoptados para subsanarla.



IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el texto del presente informe, corresponde concluir que:

Sobre Evaluación de Control Interno.

1. Mientras no se realicen las acciones correctivas anunciadas por la Autoridad Municipal y que se mencionan a continuación, se mantienen las respectivas observaciones: corregir el reglamento de la municipalidad, en los plazos comprometidos, a fin de incluir a la unidad de control interno; instalar el disco fiscal en los vehículos municipales que no contaban con ese distintivo; regularizar los movimientos no identificados en las conciliaciones bancarias; y elaborar el instructivo sobre el proceso de solicitar, autorizar y ejecutar las horas extraordinarias.

Sobre Examen de Cuentas

Gestión Municipal

2. En lo referente al pago del incremento previsional, se mantiene lo observado sobre las cifras autorizadas a través del decreto alcaldicio N° 1.424, de 2009, que se refiere al periodo comprendido entre los meses de julio 2007 a diciembre de 2008, inclusive; ante lo cual, se deben reintegrar las sumas pagadas indebidamente, o solicitar las facilidades o la liberación total o parcial de las sumas adeudadas, según lo estipulado en el artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

3. En relación a las compras que no se efectuaron a través del portal mercado público, transgrediendo lo dispuesto en la ley N° 19.886, se mantiene lo observado, debiendo la Autoridad Edilicia incorporar dicha materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar al efecto.

4. Respecto a la carencia de documentos de respaldos expuesta en la letra b), del numeral 1.1.2, sobre examen a la cuenta "Alimentos y Bebidas para Personas", en la respuesta se adjuntan los documentos correspondientes que, previa a su revisión, permitieron levantar la observación formulada.

5. En la medida que no se realicen las acciones correctivas anunciadas por la Autoridad Municipal y que se mencionan a continuación, se mantienen las respectivas observaciones: restituir los fondos por \$ 102.943 y \$ 200.000, sobre gastos improcedentes relacionados con la celebración de una actividad interna denominada "Finalización año 2008" y la compra de un DVD para su donación de un evento social, respectivamente; y pagar las facturas que se encontraban impagas en un plazo de seis meses.

6. En consideración a la falta de visación de las facturas expuestas en los acápite 1.1.5 y 1.1.6, sobre servicios de aseo y mantención de jardines, respectivamente, se ha resuelto mantener las observaciones, debiendo la Autoridad Edilicia incorporar dicha materia en el procedimiento disciplinario que deberá incoar al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sector Educación

7. Sobre las compras no realizadas a través del portal mercado público, se ha resuelto mantener la observación formulada debido a que la respuesta proporcionada por la municipalidad no permite desvirtuarla; ante lo cual, la Autoridad Edilicia deberá incorporar dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará al efecto.

8. Respecto a las transferencias electrónicas rechazadas y que fueron contabilizaciones en la cuenta cheques caducados, la Autoridad Alcaldicia señala que para dar cumplimiento a lo observado, se utilizará la cuenta código N° 214-01-01, denominada "Devolución de Pagos de Remuneraciones", por lo tanto se procede a levantar la observación formulada.

Otras Observaciones derivadas del examen

9. Acerca de las labores de Coordinador de Organizaciones Sociales que realizaba en dependencias de la Dirección de Desarrollo Comunitario el Sr. Pedro González Aguirre, funcionario contratado bajo la modalidad de honorarios, quien además cumplía funciones de directivo en diversas organizaciones comunitarias, se ha determinado mantener la presente observación, en atención a que la respuesta entregada no es suficiente para desvirtuarla. En consecuencia, esa entidad debe efectuar las correcciones que correspondan para su regularización e incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las supuestas responsabilidades administrativas que se puedan derivar del hecho mencionado.

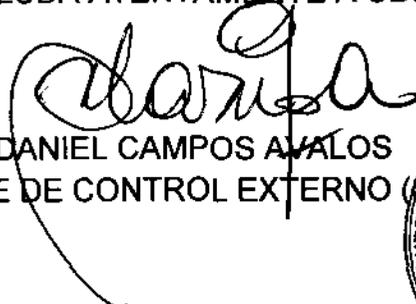
10. Se ha determinado mantener la observación relacionada con diferencias detectadas entre el saldo obtenido de las conciliaciones bancarias y el reflejado en el Balance de Comprobación y Saldos, mientras no se realicen las acciones indicadas por la autoridad municipal, respecto a ajustar esas discrepancias en un plazo de seis meses.

11. Acerca del déficit financiero detectado en el Departamento de Salud Municipal, se mantiene lo observado dado que la autoridad edilicia no se pronuncia sobre ese hecho; no obstante, se deben tomar las medidas para dar solución a la situación deficitaria expuesta en este informe.

12. Respecto a la existencia de números en blanco de los "decretos alcaldicios afectos a registro" y "decretos alcaldicios exentos", los que fueron inutilizados durante la fiscalización, y en relación a los registros implementados para anotar los números de esos documentos que no se encontraban actualizados, se responde que se confeccionará un instructivo sobre el registro de los decretos y la asignación de números; sin embargo, se ha resuelto mantener la observación en tanto no se verifique el cumplimiento de esa acción.

Por último, cabe indicar que la efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, en el contexto de una Auditoría de Seguimiento, ello sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


DANIEL CAMPOS AVALOS
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Pagos a través de Decretos de Pagos

▪ Decreto de pago N° 1281

NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Brunilda González Ánjel	247.530	247.530	247.530	247.530	247.530	247.530	247.530	1.732.710
María Inés Viera González	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	1.005.907
Roxana Varas Varas	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	143.701	1.005.907
Silvia Zavala Díaz	111.946	111.946	111.946	111.946	111.946	111.946	111.946	783.622
Joel Moya Varela	0	0	0	0		0	111.946	111.946
Gonzalo Núñez López	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	603.596
Gigi Ramírez Villalobos	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	603.596
Hidilberto Soto Soto	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	603.596
Juan Navarro Gallardo	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	86.228	603.596
Waldo Wong General	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	467.446
María Cristina Ruz Díaz	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	467.446
Paola Uribe Rocha	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	66.778	467.446
Ruth Trigo Miranda	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	440.517
Elizabeth Godoy Garzón	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	299.068
Patricia Moya Varela	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	299.068
Yerko Olivares Patiño	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	299.068
Irma Álvarez Robles	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	184.751
Gladys Guerra Petrasich	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	253.561
Roberto Brito Huerta	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	235.872
Rene Manzano Huerta	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	235.872
Adelinda Vergara Godoy	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	254.079
Geissy Monardes Olivares	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	254.079
Sonia Urquieta Chinga	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	254.079
M. Isabel Gutiérrez Estay	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	236.348
Irma Ordenes González	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	236.348
Cecilia Vargas Correa	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	236.348
Pedro Calderón Díaz	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
Helga Galleguillos Muñoz	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
Pedro Jiménez Toro	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
Adriana Núñez Varas	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
José Ojeda Álvarez	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
Rene Wastavino Hernández	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	30.974	216.818
Leonel Cortez Valenzuela	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	201.691
M Paola Díaz Araya	30.335	30.335	30.335	30.335	30.335	30.335	30.335	212.345
Silvana Álvarez Contreras	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	197.533
Patricia Gaete Ángel	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	197.533
Amanda Miranda Molina	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	197.533
TOTAL								14.483.415



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

▪ Decreto de pago N° 1282

NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Mariana Reyes Bustos	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	62.931	440.517
Andrés López Saavedra	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	42.724	299.068
Carol Lazo Díaz	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	36.223	253.561
Luis Miller Yáñez	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	235.872
Jeannette Jiménez Aguilar	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	33.696	235.872
Angélica Mella Gutiérrez	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	36.297	254.079
Guillermo Brito Olivares	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	33.764	236.348
Alejandro Tamblay Invernizzi	28.813	28.813	33.696	33.696	33.696	33.696	28.219	220.629
Héctor Alfaro Gutiérrez	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	28.813	201.691
Carlos Silva Campos	28.813	28.813	28.813	28.813	33.764	33.764	33.764	216.544
José Amadiel Cortes	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	28.219	197.533
TOTAL								2.791.714

▪ Decreto de pago N° 1375

NOMBRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Brunilda González Anjel	225.027	225.027	225.027	225.027	225.027	247.530	1.372.665
María Inés Viera González	130.637	130.637	130.637	130.637	130.637	143.701	796.886
Roxana Varas Varas	130.637	130.637	130.637	130.637	130.637	143.701	796.886
Silvia Zavala Díaz	101.769	101.769	101.769	101.769	101.769	111.946	620.791
Joel Moya Varela	101.769	101.769	27.139	0	0	0	230.677
Gonzalo Núñez López	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	86.228	478.178
Gigi Ramírez Villalobos	0	0	0	0	0	60.390	60.390
Hidilberto Soto Soto	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	86.228	478.178
Juan Navarro Gallardo	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	86.228	478.178
Sixto Arostica Rojas	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	86.228	478.178
Waldo Wong General	60.707	60.707	60.707	0	60.707	66.778	309.606
María Cristina Ruz Díaz	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	66.778	370.313
Paola Uribe Rocha	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	66.778	370.313
Ruth Trigo Miranda	57.210	57.210	57.210	57.210	57.210	62.931	348.981
Mariana Reyes Bustos	57.210	57.210	57.210	0	0	0	171.630
Elizabeth Godoy Garzón	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	42.724	236.924
Patricia Moya Varela	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	42.724	236.924
Yerko Olivares Patiño	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	42.724	236.924
Andrés López Saavedra	38.840	38.840	38.840	0	0	0	116.520
Irma Álvarez Robles	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Gladys Guerra Petrasich	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Carol Lazo Díaz	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Roberto Brito Huerta	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Rene Manzano Huerta	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Luis Miller Yáñez	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873
Jeannette Jiménez Aguilar	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.223	200.873



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Angélica Mella Gutiérrez	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	36.297	200.947
Antonio Páez Campusano	32.930	32.930	32.930	0	0	0	98.790
Adelinda Vergara Godoy	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
Geissy Monardes Olivares	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
Sonia Urquieta Chinga	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
Cecilia Vargas Correa	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
Guillermo Brito Olivares	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
Irma Ordenes González	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	36.297	201.282
M. Isabel Gutiérrez Estay	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Pedro Calderón Díaz	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Helga Galleguillos Muñoz	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Adriana Núñez Varas	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
José Ojeda Álvarez	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Rene Wastavino Hernández	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Héctor Alfaro Gutiérrez	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Carlos Silva Campos	28.158	28.158	28.158	0	0	0	84.474
Leonel Cortez Valenzuela	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Pedro Jiménez Toro	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	30.974	171.764
Alejandro Tamblay Invernizzi	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	30.336	168.226
M Paola Díaz Araya	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	30.336	168.226
Silvana Álvarez Contreras	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	30.336	168.226
Patricia Gaete Ángel	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	30.336	168.226
Amanda Miranda Molina	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	30.336	168.226
Maggie Arevalo	27.578	27.578	27.578	0	0	0	82.734
TOTAL							13.656.896



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

▪ Decreto de pago N° 1568

NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Silvia Zavala Diaz	101.769	101.769	101.769	101.769	101.769	101.769	610.614
María Inés Viera González	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	470.340
Gigi Ramírez Villalobos	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	0	303.535
María Cristina Ruz Díaz	0	0	0	60.707	60.707	60.707	182.121
Paola Uribe Rocha	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	364.242
Waldo Wong General	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	60.707	364.242
Ruth Trigo Miranda	57.210	57.210	57.210	57.210	57.210	57.210	343.260
Elizabeth Godoy Garzón	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	233.040
Patricia Moya Varela	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	233.040
Yerko Olivares Patiño	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	233.040
Irma Álvarez Robles	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Roberto Brito Huerta	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Rene Manzano Huerta	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Adelinda Vergara Godoy	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
Geissy Monardes Olivares	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
Sonia Urquieta Chinga	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
Cecilia Vargas Correa	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
Irma Ordenes González	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
M. Isabel Gutiérrez Estay	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Pedro Calderón Díaz	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Helga Galleguillos Muñoz	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Adriana Núñez Varas	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
José Ojeda Álvarez	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Rene Wastavino Hernández	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Pedro Jiménez Toro	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Leonel Cortez Valenzuela	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	165.468
M Paola Díaz Araya	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	165.468
Silvana Álvarez Contreras	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	165.468
Patricia Gaete Ángel	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	165.468
Amanda Miranda Molina	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	165.468
Maggie Arevalo		27.578	27.578	27.578	27.578	27.578	137.890
TOTAL							7.067.990



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

▪ Decreto de pago N° 1569

NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Mariana Reyes Bustos	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Andrés López Saavedra	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	38.840	233.040
Carol Lazo Díaz	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Luis Miller Yáñez	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Jeannette Jiménez Aguilar	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Angélica Mella Gutiérrez	0	0	0	32.930	32.930	32.930	98.790
Guillermo Brito Olivares	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	32.997	197.982
Alejandro Tamblay Invernizzi	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
Héctor Alfaro Gutiérrez	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	168.948
Carlos Silva Campos	8.448	28.158	28.158	28.158	28.158	28.158	149.238
Sixto Arostica Rojas	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	78.390	470.340
Antonio Páez Campusano	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	32.930	197.580
TOTAL							2.503.818

▪ Decreto de pago N° 1648

NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Brunilda González Anjel	209.500	209.500	209.500	209.500	209.500	225.027	1.272.527
Roxana Varas Varas	121.623	121.623	121.623	121.623	121.623	130.637	738.752
Silvia Zavala Díaz	94.747	94.747	94.747	94.747	94.747	101.769	575.504
Joel Moya Varela	94.747	94.747	94.747	94.747	94.747	101.769	575.504
Maria Inés Viera González	72.981	72.981	72.981	72.981	72.981	78.390	443.295
Hidilberto Soto Soto	72.981	72.981	72.981	72.981	72.981	78.390	443.295
Juan Navarro Gallardo	72.981	72.981	72.981	72.981	72.981	78.390	443.295
Sixto Arostica Rojas	72.981	72.981	72.981	72.981	72.981	78.390	443.295
Gigi Ramírez Villalobos	56.518	56.518	56.518	56.518	56.518	60.707	343.297
Paola Uribe Rocha	56.518	56.518	56.518	56.518	56.518	60.707	343.297
Waldo Wong General	56.518	56.518	56.518	56.518	56.518	60.707	343.297
Ruth Trigo Miranda	53.263	53.263	53.263	53.263	53.263	57.210	323.525
Elizabeth Godoy Garzón	36.160	36.160	36.160	36.160	36.160	38.840	219.640
Patricia Moya Varela	36.160	36.160	36.160	36.160	36.160	38.840	219.640
Yerko Olivares Patifo	36.160	36.160	36.160	36.160	36.160	38.840	219.640
Andrés López Saavedra	36.160	36.160	36.160	36.160	36.160	38.840	219.640
Ima Álvarez Robles	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Gladys Guerra Petrasich	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Carol Lazo Díaz	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Roberto Brito Huerta	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Rene Manzano Huerta	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Luis Miller Yáñez	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Jeannette Jiménez Aguilar	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Antonio Páez Campusano	30.658	30.658	30.658	30.658	30.658	32.930	186.220
Mariana Reyes Bustos	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adelinda Vergara Godoy	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
Geissy Monardes Olivares	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
Sonia Urquieta Chinga	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
Cecilia Vargas Correa	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
Guillermo Brito Olivares	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
Irma Ordenes González	30.720	30.720	30.720	30.720	30.720	32.997	186.597
M. Isabel Gutiérrez Estay	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Pedro Calderón Díaz	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Helga Galleguillos Muñoz	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Adriana Núñez Varas	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
José Ojeda Álvarez	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Rene Wastavino Hernández	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Héctor Alfaro Gutiérrez	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Pedro Jiménez Toro	26.215	26.215	26.215	26.215	26.215	28.158	159.233
Alejandro Tamblay Invernizzi	0	27.578	27.578	27.578	27.578	28.158	138.470
Leonel Cortez Valenzuela	25.675	25.675	25.675	25.675	25.675	27.578	155.953
M Paola Diaz Araya	25.675	25.675	25.675	25.675	25.675	27.578	155.953
Silvana Álvarez Contreras	25.675	25.675	25.675	25.675	25.675	27.578	155.953
Patricia Gaete Ángel	25.675	25.675	25.675	25.675	25.675	27.578	155.953
Amanda Miranda Molina	25.675	25.675	25.675	25.675	25.675	27.578	155.953
TOTAL							12.155.481



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Pagos a Través de Liquidaciones de Sueldo

NOMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
Brunilda González Anjel	247.530	247.530	247.530	742.590
Maria Inés Viera González	143.701	143.701	143.701	431.103
Roxana Varas Varas	143.701	143.701	143.701	431.103
Silvia Zavala Díaz	111.946	111.946	111.946	335.838
Joel Moya Varela	111.946	111.946	111.946	335.838
Gonzalo Núñez López	86.228	86.228	86.228	258.684
Gigi Ramírez Villalobos	86.228	86.228	86.228	258.684
Hidilberto Soto Soto	86.228	86.228	86.228	258.684
Juan Navarro Gallardo	86.228	86.228	86.228	258.684
Waldo Wong General	66.778	66.778	66.778	200.334
María Cristina Ruz Díaz	66.778	66.778	66.778	200.334
Paola Uribe Rocha	66.778	66.778	66.778	200.334
Ruth Trigo Miranda	62.931	62.931	62.931	188.793
Mariana Reyes Bustos	62.931	62.931	62.931	188.793
Elizabeth Godoy Garzón	42.724	42.724	42.724	128.172
Patricia Moya Varela	42.724	42.724	42.724	128.172
Yerko Olivares Patiño	42.724	42.724	42.724	128.172
Andrés López Saavedra	42.724	42.724	42.724	128.172
Irma Álvarez Robles	36.223	36.223	36.223	108.669
Gladys Guerra Petrasich	36.223	36.223	36.223	108.669
Carol Lazo Díaz	36.223	36.223	36.223	108.669
Roberto Brito Huerta	33.696	33.696	33.696	101.088
Rene Manzano Huerta	33.696	33.696	33.696	101.088
Luis Miller Yáñez	33.696	33.696	33.696	101.088
Jeannette Jiménez Aguilar	33.696	33.696	33.696	101.088
Angélica Mella Gutiérrez	36.297	36.297	36.297	108.891
Adelinda Vergara Godoy	36.297	36.297	36.297	108.891
Geissy Monardes Olivares	36.297	36.297	36.297	108.891
Sonia Urquieta Chinga	36.297	36.297	36.297	108.891
Cecilia Vargas Correa	33.764	33.764	33.764	101.292
Guillermo Brito Olivares	33.764	33.764	33.764	101.292
Irma Ordenes González	33.764	33.764	33.764	101.292
M. Isabel Gutiérrez Estay	33.764	33.764	33.764	101.292
Pedro Calderón Díaz	30.974	30.974	30.974	92.922
Helga Galleguillos Muñoz	30.974	30.974	30.974	92.922
Adriana Núñez Varas	30.974	30.974	30.974	92.922
José Ojeda Álvarez	30.974	30.974	30.974	92.922
Rene Wastavino Hernández	30.974	30.974	30.974	92.922
Pedro Jiménez Toro	30.974	30.974	30.974	92.922
Héctor Alfaro Gutiérrez	28.813	28.813	28.813	86.439
Carlos Silva Campos	28.813	28.813	28.813	86.439
Leonel Cortez Valenzuela	28.813	28.813	28.813	86.439
Alejandro Tamblay Invernizzi	28.813	28.813	28.813	86.439
M Paola Díaz Araya	30.335	30.335	30.335	91.005
Silvana Álvarez Contreras	28.219	28.219	28.219	84.657
Patricia Gaete Ángel	28.219	28.219	28.219	84.657
José Amadiel Cortes	28.219	28.219	28.219	84.657
Amanda Miranda Molina	28.219	28.219	28.219	84.657
TOTAL				7.706.496

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional de Atacama

